

**REF.:** Rectifica Resolución Exenta N° 577, de 30 de octubre de 2024, que "Declara en construcción el proyecto Purranque 1, de Windkraft Purranque 1 SpA".

**SANTIAGO, 29 de noviembre de 2024**

**RESOLUCION EXENTA N° 641**

**VISTOS:**

- 1) Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo establecido en el artículo 72°-17 del D.F.L. N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, en particular, aquellas introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o "la Ley";
- 3) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4) El Decreto Supremo N° 125, de 2017, del Ministerio de Energía, que, en su artículo primero, aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, y que en su Capítulo 1 del Título II, fija plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción las nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos, con excepción de los Pequeños Medios de Generación Distribuida, en adelante, "Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- 5) El Decreto Supremo N° 88, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento para Medios de Generación de Pequeña Escala, publicado en el Diario Oficial el 8 de octubre de 2020, en adelante "Reglamento de MGPE";

- 6) El Decreto Supremo N° 37, de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión, publicado en el Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, en adelante e indistintamente "Reglamento de Transmisión y Planificación";
- 7) La Ley N° 21.180 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 25 de octubre de 2019, "Ley de Transformación Digital del Estado";
- 8) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 9 de noviembre de 2020, que Establece normas de aplicación del artículo N° 1 de la Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado, respecto de los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales que se expresan a través de medios electrónicos y determina la gradualidad para la aplicación de la misma Ley, a los órganos de la Administración del Estado que indica y las materias que les resultan aplicables;
- 9) La solicitud de Declaración en Construcción del proyecto Purranque 1 (N° 34384699), realizada por la empresa Windkraft Purranque 1 SpA, el 30 de septiembre de 2024 a través de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción;
- 10) El cumplimiento de los antecedentes y documentos indicados en el artículo 69° del Reglamento de MGPE y las respuestas satisfactorias de parte de Windkraft Purranque 1 SpA a las observaciones emitidas por esta Comisión el 10 de octubre de 2024;
- 11) La Resolución Exenta CNE N° 577, de 30 de octubre de 2024, que declara en construcción el proyecto Purranque 1, de Windkraft Purranque 1 SpA;
- 12) El correo electrónico remitido a esta Comisión por parte de Windkraft Purranque 1 SpA, con fecha de 4 de noviembre de 2024, que indica la fecha de puesta en servicio del proyecto Purranque 1;
- 13) Lo dispuesto en el Decreto Exento N° 166, de fecha 23 de julio de 2024, de la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Energía, que fija "Establecimiento de orden de Subrogación" de la Comisión Nacional de Energía; y,
- 14) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el inciso primero del artículo 72°-17 de la Ley señala que los propietarios u operadores de nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico deberán previamente presentar una solicitud a la Comisión para que éstas sean declaradas en construcción;
- 2) Que, en virtud del artículo citado precedentemente, la Comisión declarará en construcción sólo aquellas instalaciones que cuenten con, al menos, los permisos sectoriales, las órdenes de compra, el cronograma de obras y los demás requisitos que establezca el reglamento, que permitan acreditar fehacientemente la factibilidad de la construcción de dichas instalaciones;
- 3) Que, el Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional fijó los plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción las nuevas instalaciones de generación y transmisión que se interconecten al sistema eléctrico en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 4) Que, el Reglamento de MGPE fijó los plazos, requisitos y condiciones para declarar en construcción los nuevos Pequeños Medios de Generación Distribuidos que se interconecten al sistema de distribución en los términos del artículo 72°-17 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 5) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, esta Comisión debe declarar en construcción los proyectos que cumplan las exigencias establecidas en la Ley, en el referido reglamento y en el Reglamento de MGPE respecto a los PMGD, mediante su incorporación en la resolución exenta mensual que dicte al efecto;
- 6) Que, el Reglamento de Transmisión y Planificación establece las disposiciones aplicables al régimen de acceso abierto a que se encuentran sujetos los sistemas de transmisión, al proceso de planificación de la transmisión y al proceso de licitación de las obras de expansión, así como las demás materias necesarias para el adecuado desarrollo de los procesos señalados;
- 7) Que, teniendo en cuenta la implementación de la Plataforma Digital de Declaración en Construcción con base en lo establecido en los numerales 7) y 8) de Vistos, y la debida eficiencia en los distintos actos administrativos a cargo de esta

Comisión, se considera razonable efectuar resoluciones de declaración en construcción individuales y digitales por el o los proyectos respectivos, que serán sistematizadas posteriormente en una única resolución exenta de carácter mensual;

- 8) Que, en atención a los antecedentes ingresados a la Plataforma Digital de Declaración en Construcción, de acuerdo a lo indicado en el numeral 9) de Vistos, y a las respuestas a las observaciones realizadas por esta Comisión de acuerdo a lo indicado en el numeral 10) de Vistos, el titular del proyecto entregó los documentos requeridos para la declaración en construcción de los proyectos que indica, por lo que esta Comisión declaró en construcción el proyecto Purranque 1 en la resolución individualizada en el numeral 11) de Vistos;
- 9) Que, mediante el correo electrónico individualizado en el numeral 12) de Vistos, el Titular ha indicado que la resolución exenta individualizada en el numeral 11) de Vistos establece en forma errónea que la fecha de puesta en servicio del proyecto Purranque 1 es noviembre 2025, siendo noviembre 2026 la fecha correcta de puesta en servicio;
- 10) Que, por su parte, el artículo 62° de la Ley N° 19.880, establece la potestad aclaratoria de los actos administrativos por parte de los Órganos de la Administración del Estado, al preceptuar que *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo”*; y,
- 11) Que, a la luz de lo establecido en los considerandos anteriores, corresponde que esta Comisión rectifique la resolución exenta mediante la cual se declaró en construcción el proyecto Purranque 1.

**RESUELVO:**

- I. Rectifíquese el Resuelvo I de la Resolución Exenta CNE N° 577, de 30 de octubre de 2024, que declara en construcción el proyecto Purranque 1, de Windkraft Purranque 1 SpA, en el sentido de modificar la fecha estimada de interconexión contenida en la tabla, reemplazándose, por consiguiente, nov-25 por nov-26.
- II. Modifíquese los datos del proyecto individualizado anteriormente en la resolución exenta mensual expedida a efecto de dar cumplimiento al artículo 21 del Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.
- III. Notifíquese la presente resolución exenta al Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional y a Windkraft Purranque 1 SpA.

**Anótese y archívese**

SECRETARIA EJECUTIVA (S)  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

**DZO/LZG/PMP/AAA/EMA**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Windkraft Purranque 1 SpA
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Ministerio de Energía
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Departamento Eléctrico CNE
- Departamento Jurídico CNE
- Oficina de Partes CNE